



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 134-2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 11 MAYO 2009

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la empresa Fabricaciones Mecánicas – Eléctricas Dávila Acosta y Contratistas Generales E.I.R.L. - FAMEDA, mediante comunicación recibida el 17 de febrero de 2009 (Expediente N° 063-2009);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 006-2009 del 25 de febrero de 2009, suscrito por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 017-2009-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de octubre de 2007, la empresa Fabricaciones Mecánicas – Eléctricas Dávila Acosta y Contratistas Generales E.I.R.L. - FAMEDA y el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, celebraron el Contrato N° 083-2007-ME/SG-OGA-UA para la adquisición de módulos de mobiliario escolar para el equipamiento de las instituciones educativas a nivel nacional;

Que, mediante Carta Notarial N° 16762-2009, recibida por el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa con fecha 19 de enero de 2009, la empresa Fabricaciones Mecánicas – Eléctricas Dávila Acosta y Contratistas Generales E.I.R.L. - FAMEDA solicita el inicio del proceso arbitral, a efectos de resolver la controversia derivada del Contrato citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 273° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, proponiendo como árbitro único al abogado Manuel María Díaz Mego para que resuelva la controversia surgida entre las partes;

Que, mediante carta de fecha 26 de enero de 2009, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa procede a contestar la solicitud arbitral, oponiéndose a la propuesta realizada por la empresa Fabricaciones Mecánicas – Eléctricas Dávila Acosta y Contratistas Generales E.I.R.L. – FAMEDA y designando al abogado Pedro Coronado Labó como árbitro de parte;

Que, considerando que, las partes no han pactado la constitución del Tribunal Arbitral y atendiendo a que no hubo acuerdo entre las partes para nombrar al árbitro correspondiente, la empresa Fabricaciones Mecánicas – Eléctricas Dávila Acosta y Contratistas Generales E.I.R.L. – FAMEDA, solicitó a este Organismo Supervisor designar al árbitro correspondiente;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entro en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;



Que, conforme a lo establecido en el artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, a falta de acuerdo entre las partes, o en caso de duda, el arbitraje será resuelto por árbitro único;

Que, de acuerdo con el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, es atribución del Presidente Ejecutivo designar al Árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Decreto Legislativo N° 1071.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, en defecto de la empresa Fabricaciones Mecánicas – Eléctricas Dávila Acosta y Contratistas Generales E.I.R.L. - FAMEDA y el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, al doctor Alonso José Rey Bustamante, para que se encargue de resolver las controversias suscitadas entre la partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La designación del árbitro realizada por el OSCE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del Laudo Arbitral y su trascripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo